

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FNTC - 350 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E ISOLUCION SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN S.A.**

Entre los suscritos, **RICARDO ANDRES GASTELBONDO CHIRIVI** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.085.457 expedida en Bogotá, actuando en calidad de primer suplente del presidente y como tal representante legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX** para los asuntos del **Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, identificado con NIT 900.649.119-9, constituido y administrado a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 066 del 22 de diciembre de 2023 (número MINCIT 413 de 2023), y, por tanto, comprometiéndose única y exclusivamente la responsabilidad del citado Fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR**, por una parte; y por la otra, **MOISES BRAINSKY REINES**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.260.009 expedida en Bogotá D.C, quien mediante Acta No67 del 27 de febrero del 2019 de la Junta Directiva Inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 4 de marzo del 2019 con el No. 02430630 del Libro IX, actúa en calidad de representante legal de **ISOLUCION SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN S.A** sociedad identificada con NIT No. 900.239.396-3 quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las normas legales vigentes y en especial por las cláusulas contenidas en este documento, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

1. Que, la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del subsector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. Que, el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y estableció que los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.
3. Que, el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 dispone que el Fondo de Promoción Turística, que en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo- P.A. FONTUR, se constituirá como patrimonio autónomo, modificado por la LEY 2294 DE 2023 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", **ARTÍCULO 307.** "Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 21.** El Fondo Nacional de Turismo -FONTUR- es un patrimonio autónomo, sin personería jurídica, regido por normas de derecho privado, con la función de administrar los recursos señalados en los artículos 1º y 8º de la Ley 1101 de 2006, así como los asignados en el Presupuesto General de la Nación para la infraestructura turística, promoción y la competitividad turística, el recaudo del impuesto al turismo, la contribución parafiscal para la promoción del turismo y las demás fuentes de recursos que señale la ley.

*FONTUR será administrado por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A., o la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que fije éste. La administración y operación del patrimonio autónomo será financiada con cargo a los recursos del FONTUR.*

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FNTC - 350 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E ISOLUCION SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN S.A.**

*Los recursos del impuesto al turismo, que administra FONTUR, se presupuestarán como una transferencia en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para cada vigencia”.*

4. Que, de conformidad con el artículo 307 de la Ley 2294 de 2023, el Patrimonio Autónomo FONTUR será administrado por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A., o la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que fijen este, para este fin se firmó el contrato de Fiducia Mercantil No. 066 del del veintidós (22) de diciembre de 2023 (número MINCIT 413 de 2023).
5. Que, por mandato del artículo 21 de la Ley 1558 de 2012, modificado por el artículo 307 de la Ley 2294 de 2023, los actos y contratos que celebre FONTUR se sujetarán a las normas de contratación del derecho privado y el marco aplicable a la contratación son las normas comerciales y civiles, en cuanto a la calidad del administrador, como encargado de la gestión de los recursos que componen P.A. FONTUR dará rigurosa aplicación a los principios de la contratación del derecho civil, comercial y aquellos señalados en el Manual de Contratación; lo anterior, sin perjuicio de la legislación que deban cumplir los otros contratantes y/o contratistas, en cuanto su naturaleza o al lugar de ejecución del Negocio Jurídico.
6. Que, en desarrollo del referido marco legal, fiduciario y operativo, el P.A. FONTUR requiere contar con herramientas tecnológicas que soporten la gestión eficiente de sus procesos internos, la administración de información documentada, la trazabilidad de sus actuaciones, el seguimiento de acciones de mejora, la gestión de riesgos y la disponibilidad de documentos oficiales aplicables a las diferentes dependencias.
7. Que, en cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Fiducia Mercantil No. 413 de 2023 y sus modificaciones, en particular lo dispuesto en el Otrosí No. 6, la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo FONTUR debe garantizar la adecuada implementación y gestión de los manuales, procedimientos y demás documentos que regulan su operación, así como el seguimiento a las acciones preventivas, correctivas y de mejora generadas en el marco de su modelo de gestión.
8. Que, para ello, el P.A. FONTUR utiliza la herramienta tecnológica Isolución Gestión, la cual permite administrar la información organizacional documentada, poner a disposición para consulta los documentos oficiales aplicables a los procesos, así como información de interés como el Plan Estratégico Institucional, el Plan de Tecnologías de la Información (PETI), el Plan Institucional de Archivos (PINAR), las matrices de riesgo operacional y de seguridad de la información y las tablas de retención documental, contribuyendo a la trazabilidad y al fortalecimiento del sistema de gestión.
9. Que, así mismo, la herramienta contribuye a la consulta y administración de información institucional relacionada con el Plan Estratégico Institucional, el Plan Estratégico de Tecnologías de la Información, el Plan Institucional de Archivos, las matrices de riesgo operacional y de seguridad de la información, las tablas de retención documental y demás instrumentos que fortalecen el sistema de gestión y la mejora continua.
10. Que, ese sentido, se suscribió el Contrato FNTC-353-2025 con la empresa ISOLUCION SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN S.A., cuyo objeto corresponde a la “RENOVACIÓN DEL SERVICIO DE LICENCIAMIENTO Y ARRENDAMIENTO EN LA NUBE DEL SOFTWARE

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FNTC - 350 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E ISOLUCION SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN S.A.**

ISOLUCIÓN GESTIÓN, INCLUYENDO CAPACITACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DE LOS COMPONENTES DE SEGURIDAD DE LA PLATAFORMA PARA EL P.A. FONTUR”.

11. Que, el contrato inició su ejecución el 31 de julio de 2025 y tiene fecha de finalización el 31 de julio de 2026. A la fecha de estructuración de la presente solicitud, presenta un avance de ejecución del 71,81 %, desarrollándose conforme a las obligaciones establecidas y cumpliendo satisfactoriamente con los requerimientos técnicos y funcionales definidos por la entidad.
12. Que, la no renovación o interrupción del servicio puede generar riesgos operativos, técnicos y administrativos asociados a la indisponibilidad de documentos oficiales, reprocesos de parametrización, migración no planificada de información, pérdida o afectación de trazabilidad documental, nuevas curvas de aprendizaje para los usuarios y posibles impactos en la gestión de acciones preventivas, correctivas y de mejora.
13. Que, por lo anterior, se requiere la renovación del servicio de arrendamiento en la nube del software ISOLUCIÓN GESTIÓN, que incluye soporte, mantenimiento, acceso a la versión más reciente del software, disponibilidad del servicio del 99,6% y respaldo de soporte al sistema, con el fin de garantizar la continuidad en la gestión de la información documentada del SGC.
14. La continuidad en el uso de esta herramienta evita reprocesos asociados a la adopción de una nueva solución tecnológica, tales como procesos de parametrización, migración de información y nuevas curvas de aprendizaje por parte de los trabajadores del Patrimonio, situaciones que podrían afectar la gestión de los procesos y el cumplimiento de las obligaciones contractuales del P.A. FONTUR.
15. Que, mediante memorando de fecha ocho (08) de julio de 2026, el Director de Estructuración Precontractual del P.A. FONTUR, solicitó adelantar la contratación directa de la sociedad **ISOLUCION SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN S.A.**, en consideración a su experiencia específica en la materia objeto del presente Contrato.
16. Que, la contratación de la sociedad **ISOLUCION SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN S.A.** fue justificada en los siguientes términos:

*"En aplicación del Manual de Contratación del P.A. FONTUR, Capítulo III – Modalidades de Contratación para la Selección o Escogencia de Contratistas, la presente solicitud se enmarca en la modalidad de contratación directa, causal proveedor exclusivo, teniendo en cuenta la naturaleza especializada del servicio requerido, la continuidad tecnológica que demanda la operación institucional y la titularidad acreditada sobre el software ISOLUCIÓN GESTIÓN.*

*La contratación no tiene por finalidad adquirir una solución tecnológica nueva ni adelantar un proceso de comparación funcional entre plataformas disponibles en el mercado. La necesidad concreta consiste en renovar la continuidad del servicio de licenciamiento y arrendamiento en la nube del software ISOLUCIÓN GESTIÓN, actualmente utilizado por el P.A. FONTUR para la administración, control, consulta y seguimiento del Sistema Integrado de Gestión.*

*La continuidad del servicio permite preservar la parametrización existente, la información documentada, los flujos de consulta, los documentos oficiales, los registros asociados al sistema, las condiciones de operación y los componentes funcionales que soportan actividades de la Oficina de Tecnología de la Información y de la Oficina de Planeación.*

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FNTC - 350 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E ISOLUCION SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN S.A.**

*La sustitución inmediata de la herramienta implicaría riesgos técnicos, operativos y administrativos, tales como migración no planificada, posibles afectaciones en la integridad de la información, interrupción de la disponibilidad documental, reprocesos de parametrización, costos de transición, curva de aprendizaje y pérdida de trazabilidad sobre documentos y acciones gestionadas en la plataforma.*

*La sociedad ISOLUCION SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN S.A. acredita su condición de titular y proveedor autorizado del software requerido, toda vez que la certificación emitida por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, de fecha 29 de enero de 2025, registra a dicha persona jurídica como titular de derechos patrimoniales y productor respecto de soportes lógicos asociados al software ISOLUCIÓN.*

*Así mismo, en el certificado de existencia y representación legal se indica que la sociedad tiene dentro de su objeto principal el diseño, desarrollo, comercialización, implementación y soporte de software especializado para sistemas de gestión y que es desarrolladora, titular de los derechos patrimoniales de autor y comercializadora exclusiva del software ISOLUCIÓN y sus versiones especializadas.*

*Adicionalmente, la oferta incluye el uso del software, soporte, garantía, atención de consultas, mantenimiento, actualización a nuevas versiones, acceso a webinars, disponibilidad del servicio del 99,6 %, generación de respaldos automáticos diarios y condiciones de seguridad de la información propias del servicio en la nube.*

*Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que el proveedor acredita titularidad, especialidad técnica y capacidad para renovar el licenciamiento, arrendamiento en la nube, soporte, mantenimiento y actualización del software requerido, resulta procedente adelantar la presente contratación directa con ISOLUCION SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN S.A., por la causal directa como proveedor exclusivo.”*

17. Que, teniendo en cuenta que el valor del Contrato no supera los cincuenta (50) SMLSMV, no se requiere acudir al Comité de Contratación del P.A. FONTUR para su aprobación, conforme lo establece el Manual de Contratación.
18. Que, dada la naturaleza del objeto a contratar, el presente Contrato se enmarca en la causal señalada en el capítulo III, numeral 3.4 “Modalidades de Contratación para a selección o escogencia de Contratistas” del Manual de Contratación de FONTUR vigente, el cual establece:

**“(…) 3. CONTRATACIÓN DIRECTA.**

*Dada la naturaleza del objeto a contratar, la especialidad del proveedor o la complejidad del bien o servicio a adquirir, FONTUR podrá adelantar procesos de contratación de manera directa, sin tener en cuenta la cuantía del contrato a celebrar. En la solicitud de contratación directa se deberá indicar la causal o justificación de la contratación, remitiendo para el efecto a la Dirección Legal de FONTUR, los respectivos soportes técnicos y/o jurídicos; así:*

**(…) 3.4.2 PROVEEDOR EXCLUSIVO:**

*Entiéndase por proveedor exclusivo quien pueda realizar o suministrar un bien o servicio de acuerdo con los parámetros establecidos en el régimen legal, este registrado como proponente único y pueda demostrar que efectivamente es un proveedor exclusivo. El interesado en ser contratado deberá aportar la*

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FNTC - 350 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E ISOLUCION SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN S.A.**

*documentación pertinente que demuestre esta condición para ser estudiada por el P.A. FONTUR y una vez verificada y reunidos los requisitos se procederá al trámite precontractual y contractual pertinente. Lo anterior teniendo en cuenta los derechos de autor de propiedad industrial, certificación que acredite la condición de proveedor exclusivo. PARÁGRAFO: En estos casos de proveedor exclusivo, el P.A. FONTUR no solicitará la concurrencia, ni la cotización de otros proveedores, sino que solo negociará con el proveedor exclusivo conforme a las consideraciones de mercado. (...).*

19. Que, mediante Documento de Disponibilidad Presupuestal No. 355 del veintisiete (27) de abril de 2026, rubro SOFTWARE, con cargo a recursos parafiscales expedido por la Dirección de Presupuesto, Contabilidad y Operaciones del P.A. **FONTUR**, se certificó la disponibilidad presupuestal para la suscripción del presente Contrato.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las Partes acuerdan celebrar el presente Contrato, que se regirá por las siguientes

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. OBJETO.** “Renovar el servicio de licenciamiento y arrendamiento en la nube del software **ISOLUCIÓN GESTIÓN** para el P.A. **FONTUR**”.

**SEGUNDA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN.** El término de ejecución del Contrato será de **DOCE (12) MES**, contados a partir del 1 de agosto de 2026 y hasta el 31 de julio de 2027, previa aprobación de las garantías exigidas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** No se podrán adelantar actividades, compromisos, actuaciones u obligaciones de ningún tipo hasta tanto no se perfeccione el negocio jurídico y con el cumplimiento previo e integral de los requisitos exigidos para su ejecución, conforme a la normatividad aplicable y a lo pactado contractualmente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El P. A. **FONTUR** informa que no reconocerá, aprobará ni efectuará pago o reconocimiento económico alguno respecto de actividades contractuales ejecutadas antes del cumplimiento total de dichos requisitos, sin perjuicio de las acciones contractuales, disciplinarias o legales a que haya lugar.

**TERCERA. VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente Contrato será por la suma de **VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$25.444.260)**, valor que no incluye IVA, por corresponder al suministro de computación en la nube, servicio excluido del impuesto sobre las ventas conforme al numeral 21 del artículo 476 del Estatuto Tributario, con cargo al Documento de Disponibilidad Presupuestal No. 355 del veintisiete (27) de abril de 2026, rubro SOFTWARE, con cargo a recursos parafiscales.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si durante el plazo de ejecución del Contrato, **EL CONTRATISTA** presenta un cambio en su régimen tributario, lo deberá informar al supervisor y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez días siguientes a la identificación de este cambio. El cambio de régimen durante la ejecución del Contrato no implica reconocimientos de sumas adicionales o modificaciones al valor del Contrato.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FNTC - 350 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E ISOLUCION SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN S.A.**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Todos los impuestos, tasas y retenciones que apliquen, así como aportes a seguridad social y demás gastos que se generen en la suscripción y ejecución del presente Contrato, serán asumidos por **EL CONTRATISTA**.

**3.1. Fuente de Recursos:**

| Fuente de Recursos | Número y Nombre del Programa o Proyecto | Documento de Disponibilidad Presupuestal (número y fecha) | Valor por Comprometer |
|--------------------|-----------------------------------------|-----------------------------------------------------------|-----------------------|
| PARAFISCALES       | N/A                                     | No. 355 del 27 de abril de 2026                           | \$25.444.260          |

**CUARTA. FORMA DE PAGO.** FONTUR pagará a **EL CONTRATISTA**, el valor del presente Contrato, de la siguiente manera:

El P.A. FONTUR pagará al contratista el valor del contrato mediante **doce (12)** mensualidades vencidas, cada una por valor de **DOS MILLONES CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.120.355)**, previa prestación efectiva del servicio y recibido a satisfacción por parte del supervisor, presentación de la orden de servicio o factura (según aplique), informe de ejecución, certificación de cumplimiento de obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales cuando aplique.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Fecha de entrega del informe por parte del contratista: El contratista deberá presentar el informe de ejecución de sus actividades durante el periodo reportado junto a los soportes que evidencien el cumplimiento de sus obligaciones a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones, presentación de factura o cuenta de cobro (si aplica) dentro de los primeros cinco (5) días calendario de cada mes.

Previo informe de supervisión del Contrato y recibo a satisfacción y autorización de pagos, el contratista tramitará su pago ante Fiducoldex S.A en calidad de vocera y administradora del P.A FONTUR, según el procedimiento administrativo de la misma.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si durante el plazo de ejecución del contrato, EL CONTRATISTA presenta un cambio en su régimen tributario, lo deberá informar al supervisor y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez días siguientes a la identificación de este cambio. El cambio de régimen durante la ejecución del contrato no implica reconocimientos de sumas adicionales.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Si el negocio jurídico cuenta con un último pago, el mismo se realizará únicamente cuando se cuente con el informe final aprobado por el supervisor del contrato, junto a los soportes que evidencien el cumplimiento de sus obligaciones a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones, presentación de factura o cuenta de cobro (según corresponda y en caso de que aplique).

**PARÁGRAFO CUARTO:** El (los) pagos se efectuarán, mediante consignación a la cuenta que el contratista indicó al momento de la suscripción del presente contrato y previa ejecución de los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de FONTUR, descontando los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FNTC -350 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E ISOLUCION SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN S.A.**

**PARÁGRAFO QUINTO:** El Supervisor deberá expedir el informe integral de gestión de pago, con todos los soportes requeridos.

**PARÁGRAFO SEXTO.** Las Partes convienen que el P.A. FONTUR podrá negar o aplazar el pago total o parcial de una factura o una cuenta de cobro cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

- a. La obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c. El contenido de la factura o de la cuenta de cobro no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. La cuenta de cobro presente enmendaduras, alteraciones o modificaciones en su contenido.
- e. La factura o la cuenta de cobro por fuera de los plazos de radicación del calendario de pagos establecido por FIDUCOLDEX, vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**.
- f. La factura o la cuenta de cobro sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y sólo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- h. No se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo FONTUR el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- i. Reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- j. No existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO.** La factura o cuenta de cobro (según corresponda) deberá librarse a nombre del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL TURISMO – FONTUR \* NIT No. 900.649.119-9. Radicar en FONTUR, de acuerdo con las indicaciones que imparta el supervisor. El trámite solamente se hace sobre la factura electrónica debidamente transmitida por la DIAN al correo establecido para este fin.

**PARÁGRAFO OCTAVO:** El retraso en el pago no genera intereses de ninguna naturaleza a favor del CONTRATISTA seleccionado y estará sujeto al Programa Anual Mensualizado de Caja – P.A.C. del P.A. FONTUR.

**QUINTA. AUTORIZACIÓN DE PAGOS.** Para obtener la autorización del pago de la Dirección de Presupuesto, Contabilidad y Operaciones del P.A. **FONTUR, EL CONTRATISTA** deberá observar:

- a) Que el pago esté precedido de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del Contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b) Que con la cuenta de cobro se presente constancia suscrita por el representante de **EL CONTRATISTA**, de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscal.
- c) Que los anteriores documentos deben contar con la aprobación de **FONTUR** y se debe adjuntar a la respectiva cuenta de cobro. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la cuenta de cobro se tendrá como no presentada.
- d) Si la cuenta de cobro no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a **EL CONTRATISTA** y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la cuenta de cobro corregida.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FNTC - 350 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E ISOLUCION SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN S.A.**

- e) Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

**SEXTA. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS ESPECÍFICAS**

La contratación comprende la renovación del servicio de licenciamiento y arrendamiento en la nube del software ISOLUCIÓN GESTIÓN, incluyendo acceso al software, soporte, garantía, mantenimiento, actualización a nuevas versiones, respaldo de información y atención de requerimientos durante el plazo contractual.

| REQUERIMIENTO                                                                                       | CANTIDAD / ALCANCE                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|
| Renovación del servicio de licenciamiento y arrendamiento en la nube del software ISOLUCIÓN GESTIÓN | 1 servicio                              |
| Licencias de uso del software ISOLUCIÓN GESTIÓN                                                     | 80 licencias                            |
| Soporte y garantía                                                                                  | Durante el plazo contractual            |
| Mantenimiento y actualización de versiones                                                          | Durante el plazo contractual            |
| Respaldo incremental de información                                                                 | Conforme a las condiciones del servicio |

El servicio deberá garantizar disponibilidad mínima del noventa y nueve coma seis por ciento (99,6 %). Los tiempos asociados a actualizaciones de versión y mantenimientos preventivos programados no se contabilizarán como indisponibilidad, siempre que sean informados oportunamente a la supervisión y no afecten de manera injustificada la operación del P.A. FONTUR.

| TIPO DE CASO                       | PRIORIDAD  | TIEMPO DE RESPUESTA  | TIEMPO DE SOLUCIÓN |
|------------------------------------|------------|----------------------|--------------------|
| Indisponibilidad                   | Crítica    | 1 hora hábil         | 1 día hábil        |
| Funcionalidad principal con error  | Alta       | 3 horas hábiles      | 2 días hábiles     |
| Funcionalidad secundaria con error | Media alta | 4 horas hábiles      | 8 días hábiles     |
| Solicitud de información           | Media      | 3 horas hábiles      | 3 días hábiles     |
| Solicitud de ajuste                | Baja       | 6 horas hábiles      | 8 días hábiles     |
| Reporte de vulnerabilidad          | Alta       | Atención prioritaria | Según criticidad   |

**SÉPTIMA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** En virtud del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** deberá:

1. Renovar y mantener activo el servicio de licenciamiento y arrendamiento en la nube del software ISOLUCIÓN GESTIÓN durante el plazo de ejecución contractual.
2. Garantizar la disponibilidad de las licencias requeridas por el P.A. FONTUR durante la vigencia del contrato.
3. Brindar soporte técnico y funcional respecto del uso, operación y administración de la herramienta.
4. Garantizar mantenimiento, actualización de versiones y acceso a componentes estándar liberados durante la vigencia contractual, cuando resulten aplicables al servicio contratado.
5. Realizar respaldo incremental de la información administrada en la plataforma, conforme a las condiciones técnicas del servicio.
6. Atender las solicitudes de soporte, incidentes, errores, solicitudes de información, ajustes y reportes de vulnerabilidad dentro de los tiempos definidos para cada tipo de caso.
7. Informar oportunamente a la supervisión los mantenimientos programados, actualizaciones, indisponibilidades, incidentes o cualquier evento que pueda afectar la operación del aplicativo.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FNTC -350\_\_\_\_\_ - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E ISOLUCION SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN S.A.**

8. Garantizar que cualquier modificación, eliminación o actualización directa sobre información del sistema cuente con autorización previa de la supervisión competente.
9. Cumplir las políticas de seguridad de la información, confidencialidad, tratamiento de información institucional y gestión de accesos definidas por el P.A. FONTUR.
10. Presentar los informes, soportes y evidencias requeridas por la supervisión para la verificación de la prestación efectiva del servicio y el trámite de pago.
11. Al finalizar la ejecución del contrato, y siempre que exista un entorno de Isolución implementado y con información almacenada en la plataforma, el Contratista deberá entregar al P.A. FONTUR, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la terminación del contrato, un respaldo estándar de la base de datos en formato .bak o el mecanismo de exportación equivalente soportado por la herramienta. Vencido dicho plazo y previa confirmación de la entrega, el Contratista podrá proceder con la deshabilitación y baja definitiva del entorno en la nube.

**OCTAVA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** En virtud del presente Contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a:

1. Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas, en forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado.
2. Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia.
3. Responder, sin perjuicio de la respectiva garantía, por el cumplimiento y calidad de los servicios prestados, por el término previsto en el presente Contrato.
4. Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución del presente Contrato.
5. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades salvo requerimiento expreso de Autoridad competente.
6. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente Contrato serán de uso exclusivo del Fondo, obligándose desde ya al CONTRATISTA a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este Contrato, ni a divulgar la información que se le suministre ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de estos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar.
7. Entregar al supervisor del Contrato, el informe sobre las actividades ejecutadas, los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto, y/o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera.
8. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta el Fondo a través del supervisor de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
9. Reportar, de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del Contrato.
10. Abstenerse de acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al Fondo a través del funcionario responsable de la supervisión y control de ejecución, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas, y a las demás Autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
11. Abstenerse de aceptar, sugerir, solicitar, directa o indirectamente, dar u ofrecer dadas, regalos, donaciones, viajes o pagos a nombre del P.A. FONTUR, en el marco de la ejecución del presente contrato. En el caso de presentarse alguna de las situaciones descritas anteriormente, se dará por terminado de manera automática el negocio jurídico y se procederá a iniciar el presunto incumplimiento a que haya lugar.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FNTC -350\_\_\_\_\_ - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E ISOLUCION SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN S.A.**

12. Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social, ARL y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes.
13. Garantizar que en la ejecución de las actividades financiadas total o parcialmente por el Patrimonio Autónomo FONTUR no se permitirá ningún tipo de participación política, ni se realizará proselitismo político, ni se invitará a candidatos a cargos de elección popular, incluyendo aspirantes a la Presidencia de la República. Esta restricción tiene como finalidad preservar la neutralidad institucional y asegurar que los recursos públicos se utilicen exclusivamente para fines técnicos, culturales, turísticos o académicos, conforme a los objetivos del proyecto.
14. Todas aquellas necesarias para la correcta y oportuna defensa jurídica de los intereses del P.A. FONTUR con ocasión a la ejecución del presente Contrato.

**NOVENA. OBLIGACIONES DEL P.A. FONTUR.** En virtud del presente Contrato **FONTUR** se obliga a:

1. Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente Contrato.
2. Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del Contrato.
3. Prestarle toda la colaboración a EL CONTRATISTA para que obtenga la información necesaria con la finalidad de que el objeto del Contrato se desarrolle.
4. Informar a EL CONTRATISTA de cualquier situación que se presente y de la cual se pueda percatar, que impida el normal desarrollo de las actividades propias del Contrato en materia financiera, técnica, jurídica, entre otras.
5. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este Contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

**DÉCIMA. DE LAS GARANTÍAS. EL CONTRATISTA,** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente Contrato, deberá otorgar a favor del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Turismo – **FONTUR** – con NIT. 900.649.119-9, una póliza en formato a favor de entidades particulares, que garantice:

- a) **Cumplimiento del Contrato:** El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del Contrato, será del **diez por ciento (10%)** del valor del Contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
- b) **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** Por un valor asegurado equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y por tres (3) años más.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La póliza deberá entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma. **FONTUR** aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá a **EL CONTRATISTA** para que dentro del plazo que **FONTUR** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de modificaciones y/o suspensiones del Contrato, **EL CONTRATISTA**, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta cláusula.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FNTC - 350 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E ISOLUCION SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN S.A.**

**PARÁGRAFO CUARTO:** Solamente se aceptarán pólizas de aseguradoras que cuenten con calificación de riesgo.

**DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN.** El seguimiento en la ejecución del presente contrato será ejercido por la **Directora de la Oficina de Planeación** del P.A. FONTUR, en los aspectos tecnológicos derivados del contrato, estará a cargo de **Marisol Hernández Pulido**, Profesional 4 de la Oficina de Tecnología o por quien designe el Representante Legal, conforme al Manual de Supervisión de P.A FONTUR.

Son facultades del Supervisor del Contrato, las siguientes:

- a) Colaborar con **EL CONTRATISTA**, para una cabal ejecución del presente Contrato.
- b) Exigir y vigilar que el Contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
- c) Atender y resolver las consultas planteadas por **EL CONTRATISTA** para el buen desarrollo del objeto del Contrato.
- d) Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
- e) Velar y exigir a **EL CONTRATISTA** que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente Contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el Contrato.
- f) Certificar que **EL CONTRATISTA** cumplió con las obligaciones contenidas en las cláusulas sexta y séptima del presente Contrato.
- g) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo.
- h) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**, situaciones de las cuales rendirá informe a **FONTUR**.
- i) A la finalización del objeto contractual el Supervisor del Contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del Contrato. La presentación del informe final del Supervisor es requisito indispensable para el último pago a **EL CONTRATISTA**.
- j) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Contrato o que se deriven del mismo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del Supervisor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) a **EL CONTRATISTA**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" - link "Manual de supervisión" link "formato informe".

**PARÁGRAFO TERCERO:** FONTUR podrá designar un Supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y a **EL CONTRATISTA**, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Expedir la certificación de cumplimiento y presentar el informe final de ejecución del Contrato, documentos que deberán llevar su visto bueno, como requisito para el último pago a **EL CONTRATISTA**, con todos los demás soportes requeridos.

**DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL, DERECHOS DE AUTOR, Y DERECHOS PATRIMONIALES** El CONTRATANTE reconoce y acepta que ISOLUCION es titular de todos los derechos de propiedad intelectual, industrial o cualesquiera otros, incluyendo, las actualizaciones, parches, los manuales de uso, textos, dibujos gráficos, bases de datos videos, soportes de audio

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FNTC - 350 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E ISOLUCION SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN S.A.**

referidos o que complementan el Software ISOLUCION®, las capacitaciones y todo material o servicio que preste para la ejecución de este contrato, y no pueden ser objeto de ulterior modificación, copia, alteración, reproducción, adaptación o traducción por parte de la entidad CONTRATANTE. En igual sentido, acepta, que la estructura, características, métodos de trabajo, sistemas de información, herramientas de desarrollo, know-how, metodologías, procesos, tecnologías o algoritmos del Software ISOLUCION® son propiedad de ISOLUCION, y están protegidos por las leyes colombianas e internacionales de propiedad intelectual e industrial. Nada en el texto del presente contrato o en los documentos que hagan parte del mismo podrá interpretarse como que ISOLUCION cede los derechos patrimoniales sobre el software licenciado y/o sus partes y componentes. No obstante, lo anterior, Isolución garantiza que los trabajos, material, capacitaciones y servicios prestados a EL CONTRATANTE mediante el otorgamiento de la licencia objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualquier otro derecho legal o contractual de terceros.

El CONTRATISTA respetará los derechos de autor y la propiedad intelectual existente de propiedad de FONTUR y se abstendrá de modificarlos, alterarlos y de ninguna manera usarlos, salvo autorización expresa de FONTUR.

**DÉCIMA TERCERA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL.** Dentro de la relación contractual las Partes se comprometen a actuar de acuerdo con los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las Partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

**DÉCIMA CUARTA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA y FONTUR,** manifiestan que el presente Contrato es de naturaleza civil y por consiguiente no existe con ocasión a la ejecución del objeto del presente Contrato relación de carácter permanente o continuado, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica, y así lo declaran y estipulan las Partes. Los servicios contratados se ejecutarán de manera autónoma y sin subordinación, razón por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la Cláusula Séptima del presente negocio jurídico.

**DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA,** previa solicitud y visto bueno del Supervisor del Contrato, podrán suspender la ejecución del presente Contrato para lo cual suscribirán un acta en donde se indicará la razón de la suspensión del Contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

**DÉCIMA SEXTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA NO** podrá ceder el presente Contrato salvo autorización expresa, previa y por escrito de **FONTUR. EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión del presente Contrato que **FONTUR** deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

**DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente Contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Por la disolución de la persona jurídica, o, muerte de **EL CONTRATISTA**, tratándose de persona natural.
- b) Por mutuo acuerdo de las Partes.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**, previa evaluación del Supervisor del Contrato.
- d) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente Contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto.
- e) Por la imposibilidad física, jurídica o financiera que se presente para adelantar el objeto y las actividades del presente Contrato.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FNTC - 350 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E ISOLUCION SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN S.A.**

- f) Por vencimiento del término inicialmente pactado.
- g) Por agotamiento de los recursos.
- h) Por las demás causales establecidas en el presente Contrato.
- i) De manera unilateral por el P.A FONTUR, informándole a **EL CONTRATISTA** con 30 días hábiles días de antelación.

**DÉCIMA OCTAVA. EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO.** Si el presente Contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del mismo se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

**DÉCIMA NOVENA. INCUMPLIMIENTOS LEVES INCLUIDOS INCUMPLIMIENTOS DE LOS ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIOS:** Son los incumplimientos contractuales atribuibles al contratista que se presentan durante el plazo de ejecución del contrato con un carácter subsanable, que no afectan gravemente la continuidad contractual, pero que pueden causar retardos injustificados o cuando se incumplen actividades subsidiarias de la actividad principal que no permiten la debida vigilancia y corroboración del cumplimiento del objeto contractual. **FONTUR**, llevará a cabo el proceso de incumplimiento leve de acuerdo con las causales y el procedimiento definido dentro del Manual de Contratación de **FONTUR** que se encuentra debidamente publicado en su página web y que **EL CONTRATISTA** declara conocer.

**VIGÉSIMA: CLÁUSULA PENAL POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL - TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS-** En caso de incumplimiento total o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA** del objeto del Contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal con función de tasación anticipada de perjuicios, una pena equivalente al **TREINTA POR CIENTO (30%)** del valor total del Contrato. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de las obligaciones contractuales, para lo cual deberán observarse el siguiente procedimiento:

1. El Supervisor del Contrato emitirá Informe de incumplimiento, explicando los hechos y razones que sustentan el incumplimiento de **EL CONTRATISTA** y el contenido mínimo señalado en el Manual de Contratación. Este informe deberá ser puesto en conocimiento de **EL CONTRATISTA** y de **FONTUR**, dejando constancia de este y otorgando un plazo prudencial de cinco (05) días hábiles para que **EL CONTRATISTA** se pronuncie, y si lo estima conveniente, plantee fórmulas de subsanación del incumplimiento. La notificación de este informe constituye en mora a **EL CONTRATISTA** en relación con la obligación incumplida, si ello no hubiere ocurrido antes por advenimiento de un término.
2. Una vez recibida la respuesta de **EL CONTRATISTA**, **FONTUR** podrá establecer el incumplimiento e imponer la cláusula penal si lo considera conveniente, y así deberá notificarlo a **EL CONTRATISTA** explicando detalladamente en qué consiste el incumplimiento, procediendo a ordenar el inicio del proceso de siniestralidad de la garantía por los perjuicios a que hubiere lugar y/o procediendo con las acciones legales correspondientes cuando lo estime procedente, de conformidad con lo estipulado en el Manual de Contratación de **FONTUR**.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En ningún caso el pago de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del Contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del Contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En cualquier caso, **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FNTC - 350 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E ISOLUCION SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN S.A.**

del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de Contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento. Esta condición es aceptada de manera expresa por **EL CONTRATISTA** con la suscripción del contrato.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de la cláusula primera del Contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de tasación anticipada de perjuicios en los casos en que se acredite culpa grave o dolo de **EL CONTRATISTA**. Dicha indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la Ley le confiere para tal efecto.

**PARÁGRAFO CUARTO.** La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

**VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.** Cualquier modificación al presente Contrato deberá constar en documento escrito firmado por las Partes, y presentadas a través del Supervisor del Contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las Partes convienen resolver de manera directa, y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las Partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en su totalidad por la Parte que resulte vencida. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de declarar el incumplimiento a **EL CONTRATISTA**.

**VIGÉSIMA TERCERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **FONTUR** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

**VIGÉSIMA CUARTA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.** En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las Partes podrán suspender o terminar el presente Contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

**VIGÉSIMA QUINTA. AUTORIZACIÓN REPORTE Y CONSULTA A LA TRANSUNIÓN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES.** **EL CONTRATISTA** autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a TransUnion, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector,

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FNTC - 350 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E ISOLUCION SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN S.A.**

tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

**VIGÉSIMA SEXTA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA:**

**EL CONTRATISTA** se compromete a adoptar medidas para prevenir y controlar el riesgo de lavado de activos, la financiación al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva en su organización y en desarrollo de todas sus relaciones, entre ellas las laborales, comerciales y corporativas. De esta manera, **EL CONTRATISTA** responderá al **CONTRATANTE** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause al **CONTRATANTE** y que tenga como origen el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

**EL CONTRATISTA** certifica **A EL CONTRATANTE** que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas y donantes, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo.

En dicho sentido, **EL CONTRATANTE** podrá dar por terminado el presente contrato si en su ejecución, por cualquier medio tiene conocimiento que:

- **EL CONTRATISTA**, o algunos de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, o donantes, llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo, o fuesen incluidos en listas vinculantes LAFT
- Por decretarse respecto a **EL CONTRATISTA** el desmonte de operaciones, o la intervención para administración o la liquidación por autoridad competente por actividades de captación ilegal de recursos o de extinción del derecho de dominio.
- **EL CONTRATISTA** o alguno de sus administradores o socios se encuentren vinculados con formulación de acusación a conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo o se encuentren reportados por algún órgano de inspección, vigilancia o control u organismo judicial, por conductas asociadas a presunto lavado de activos y/o financiación del terrorismo.
- Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas con relación a **EL CONTRATISTA** alguno de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empleados, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, donantes, adherentes, o la configuración de las alertas enumeradas en las políticas y procedimientos del SARLAFT de la FIDUCIARIA.

En consecuencia, una vez acaecido alguno de los eventos descritos anteriormente el **CONTRATANTE** mediante comunicación dirigida al **CONTRATISTA**, a su última dirección física y/o último correo electrónico registrado, informará la terminación y liquidación del contrato, sin que por este hecho esté obligado a indemnizar de ningún tipo de perjuicio al **CONTRATISTA**.

Así mismo, **EL CONTRATANTE** estará facultado para suspender todos los pagos o giros que de conformidad con el contrato deban efectuarse con ocasión al acaecimiento del referido evento.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FNTC - 350 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E ISOLUCION SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN S.A.**

**PARÁGRAFO PRIMERO - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN:** **EL CONTRATISTA** se obliga a actualizar dentro de la periodicidad establecida por la **FIDUCIARIA** o cuando esta última lo requiera, la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a FIDUCOLDEX, mediante la suscripción del presente Contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la FIDUCOLDEX.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso, **EL CONTRATISTA** se obliga a informar por escrito a FIDUCOLDEX cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado referente a su composición social y Representación Legal en cualquiera de sus órganos o demás actos que sean sujetos a registro ante la Cámara de Comercio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El reiterado incumplimiento de **EL CONTRATISTA**, en relación con la obligación de actualización de información contenida en la presente Cláusula, podrá a juicio de la FIDUCIARIA, dar lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente Contrato, sin lugar al pago de indemnización o sanción alguna en favor de **EL CONTRATISTA**.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.** **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co) <http://www.fiducoldex.com.co/>, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - **FONTUR**, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

**VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.** En atención al régimen jurídico de **FONTUR**, previsto en el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, el presente acuerdo de voluntades se rige por el derecho civil y comercial colombiano, sin perjuicio de dar cumplimiento a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. Así como las políticas definidas para el conocimiento de terceros y todo lo dispuesto en el Manual SARLAFT de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior Fiducoldex S.A. vocera del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo – **FONTUR**. El presente Contrato se registrará en todos sus aspectos por las leyes sustanciales y procesales de Colombia.

**VIGÉSIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN.** De conformidad a lo establecido en el literal A, numeral 7.1, Capítulo VII “Etapa Poscontractual” del Manual de Contratación de FONTUR vigente, el presente contrato no requiere liquidación, por NO superar los 100 SMLMV, salvo que existan saldos por liberar.

**TRIGÉSIMA. MÉRITO EJECUTIVO.** El presente Contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las Partes.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente Contrato para su perfeccionamiento requiere de la firma de las partes, y para su ejecución, de la aprobación de la garantía.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FNTC - 350 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E ISOLUCION SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN S.A.**

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN.** Las Partes convienen en señalar como domicilio contractual y lugar de ejecución la Ciudad de Bogotá D.C., sin perjuicio de que el servicio de licenciamiento, arrendamiento en la nube, soporte, mantenimiento, actualización, respaldo y administración técnica se preste de manera remota, de conformidad con la naturaleza tecnológica del servicio.

**TRIGÉSIMA TERCERA. PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto del Contrato. No obstante, lo anterior podrá subcontratar parcialmente actividades del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización previa, expresa y por escrito de la supervisión.

**TRIGÉSIMA CUARTA.** Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las Partes será dirigida a las siguientes direcciones:

- **FONTUR:** Calle 28 # 13 A - 15. Piso 37 edificio Davivienda centro internacional, Teléfono 601 616 60 44 y correo electrónico: [contactenos@fontur.com.co](mailto:contactenos@fontur.com.co)
- **EL CONTRATISTA:** Carrera 7 No. 77-07 Oficina 601, Teléfono: teléfonos de contacto 3133579453, correo electrónico: [natalia.forero@isolucion.com](mailto:natalia.forero@isolucion.com)

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las Partes en forma escrita.

**TRIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Se consideran documentos del Contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

1. Solicitud de Contratación y Soportes.
2. Documentos del contratista.
3. OFERTA COMERCIAL RENOVACIÓN DE SERVICIO EN LA NUBE

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., el 31 de julio del 2026

**RICARDO ANDRES GASTELBONDO  
CHIRIVI**

primer suplente del presidente del  
representante legal de FIDUCOLDEX  
vocero y administrador del **P.A.**

**FONTUR**

Proyectó: Eimy Alzate– Profesional Jurídico Dir. de Gestión Contractual y Poscontractual P.A FONTUR

Revisó: Daniela Ruiz Cadena – Directora (E) de la Dir. de Gestión Contractual y Poscontractual P.A. FONTUR DRC

  
**MOISES BRAINSKY REINES**  
Representante legal  
**EL CONTRATISTA**

Firmado digitalmente por BRAINSKY  
REINES MOISES  
Nombre de reconocimiento (DN): c=CO,  
o=ISOLUCION SISTEMAS INTEGRADOS DE  
GESTION S.A.,  
2.5.4.97=NITCO-9002393963,  
ou=GERENCIA, title=REPRESENTANTE  
LEGAL, givenName=MOISES,  
sn=BRAINSKY REINES, l=BOGOTÁ, D.C.,  
st=BOGOTÁ, D.C., street=CR 7 77 07 OF  
800, postalCode=17326.30.11=CC,  
serialNumber=79260009, cn=BRAINSKY  
REINES MOISES, 2.5.4.13=CERTIFICADO  
DE REPRESENTANTE LEGAL DE EMPRESA -  
EMITIDO POR CAMERFIRMA COLOMBIA  
SAS  
Fecha: 2026.07.30 15:10:29 -0600'